

incorregibles, respetando á las familias pacíficas y honradas. Con el fin de evitar la proyectada sublevacion, fueron ocupados militarmente Mequinenza, Calanda, Escatron, Almonacid de la Sierra y otros puntos en que pudieran fortificarse, y adoptadas tan convenientes precauciones, se mandó al Maestre de Campo general D. Agustin Mejia, que diera escoltas de tropa hasta Francia ó los Alfaques para seguridad de los que marcharan á dicho reino ó prefiriesen pasar al Africa (1).

De este modo se evitaron igualmente las violencias que aquellas bandas de emigrados podían cometer por los caminos, caserios y pequeñas poblaciones. Sin embargo, de los datos que dejamos dicho y de otros consignados en historias imparciales, todavía ciertos escritores, enemigos de nuestra santa Iglesia, censuran las disposiciones adoptadas contra una raza inquieta, que tantos males ocasionó, sin considerar que su expulsión fué dispuesta por los poderes seculares como una medida de carácter político. La Inquisicion se limitó á juzgar los delitos de apostasia cometidos por aquellos malos cristianos, á quienes trató con la benignidad prevenida en las bulas pontificias á que hemos hecho referencia.

(1) LANUZA: *Hist. ecles. y civ. de Aragon*, libro 5, cap. xi.

En otro lugar hemos recordado los desacatos y profanaciones contra la Religion, y muchos delitos cometidos por las razas árabe y hebrea de España, así como las medidas que fué necesario adoptar para contener sus apostasías. Disposiciones ineficaces, supuesto que ni aun los jueces pesquisidores evitaban las prácticas secretas del judaismo á que muchos cristianos nuevos habían vuelto, ni la depravacion moral de los moriscos entregados á costumbres que eran soez reminiscencia de su antiguo culto: y sin embargo, unos y otros aparentaban la observancia fiel de las prácticas cristianas. Méno hipócrita el judío combatía francamente y sin rebozo al cristianismo sus ayunos, vigilijs y festividades, y el valor de la santa castidad: y empleaba sus esfuerzos para seducir á los cristianos nuevos, cuya fe corria

## CAPITULO XX.

## ESTABLECIMIENTO DEFINITIVO DEL SANTO OFICIO EN CASTILLA.

Impiedades de muchos cristianos nuevos.—Celo de Fr. Alonso de Ojeda.—Reune á diferentes vecinos de Sevilla.—Descúbrese la primera junta secreta de apóstatas.—El cardenal Mendoza.—Fr. Tomás de Torquemada pide á la Reina el establecimiento de la Inquisicion.—Pasa el asunto al estudio de una junta.—Nombra el Papa cuatro delegados.—Inutilidad de sus esfuerzos.—Fr. Felipe de Barberis y el P. Ojeda reclaman el establecimiento del Santo Oficio.—Hácese á Roma la peticion, que fué concedida en el año de 1479.—Suspende la Reina su cumplimiento hasta 1480.—Primer tribunal.—Edicto primero.—Proceso primero.—Son relajados á la potestad civil cinco contumaces.—Equivocaciones y exageracion de Llorente.—El Provincial Dominicco aumenta el número de jueces.—Nuevo edicto de gracia.—Defectos de este tribunal.—Nómbrase una junta que proponga su arreglo.—El Papa aprueba el dictámen, y Torquemada es nombrado Inquisidor.—Otros procesos y relajaciones.—Aparato de los autos de fe.—Juicio de dos escritores modernos sobre la Inquisicion.



En otro lugar hemos recordado los desacatos y profanaciones contra la Religion, y muchos delitos cometidos por las razas árabe y hebrea de España, así como las medidas que fué necesario adoptar para contener sus apostasías. Disposiciones ineficaces, supuesto que ni aun los jueces pesquisidores evitaban las prácticas secretas del judaismo á que muchos cristianos nuevos habían vuelto, ni la depravacion moral de los moriscos entregados á costumbres que eran soez reminiscencia de su antiguo culto: y sin embargo, unos y otros aparentaban la observancia fiel de las prácticas cristianas. Méno hipócrita el judío combatía francamente y sin rebozo al cristianismo sus ayunos, vigilijs y festividades, y el valor de la santa castidad: y empleaba sus esfuerzos para seducir á los cristianos nuevos, cuya fe corria

peligro inminente de perderse. Afirmábanse en sus vicios los hombres depravados, y deploraban los buenos cristianos tanta corrupcion y una impiedad que iba cundiendo cual desoladora plaga; y viendo llegar hasta Castilla errores conocidos en tierras lejanas, se temió con fundamento la contaminacion total de España desde Sevilla y Cádiz, donde las apostasias de los cristianos nuevos eran generales. En defensa de nuestra santa fe trabajaban muchos sacerdotes, distinguiéndose entre todos muy particularmente Fr. Alonso de Ojeda, prior del convento dominico de Sevilla. La fervorosa predicacion de este sabio religioso alcanzaba fruto en las numerosas conversiones de gentes que habían apostatado del catolicismo; pero sus deseos no quedaban satisfechos miéntras no se destruyera el foco de tanta corrupcion. El P. Ojeda reunió á varios vecinos seculares y eclesiásticos de dicha ciudad para discurrir algun remedio contra el escándalo que Andalucía presenciaba. Celebraron diversas juntas, en las cuales se determinó dar conocimiento de tan grave asunto á quien lo remediara sin demora ni contemplaciones, y el acuerdo llegó á oídos de la Reina con todos sus antecedentes. El P. Dominico expuso verbalmente los sucesos haciendo ver la conducta de los hebreos, sus insultos contra la santa fe católica, el desprecio y burla con que trataban al clero, y la pública propaganda que hacian de su ley en los cristianos nuevos, cuyas apostasias lograban fácilmente. Creyeron los Reyes que seria posible remediar aquellos males con reglamentos adecuados al objeto, y el cardenal de Mendoza recibió la comision de formar unas ordenanzas para el arzobispado de Sevilla y diócesis de Cádiz, encargo que este eminente prelado puso en ejecucion, ensayándolas por dos años seguidos, tiempo suficiente para demostrar su ineficacia, porque los apóstatas hallaban medios para eludirlas; y entre tanto iba cundiendo la seduccion que en el pueblo hacian aquellas gentes ricas, y por esta causa de prestigio y autoridad. Descubrióse casualmente en Sevilla una de las reuniones secretas de judíos, en que tomaban parte algunos cristianos renegados de la verdadera fe por su dependencia de los primeros, y otros que, expuestos á la miseria con el pago de préstamos vencidos, dilataban su ruina aceptando aquella nueva forma de opresion. Eran fórmulas rituales de dicha junta muchas blasfemias repugnantes contra

los misterios de nuestra religion, y principalmente contra la divinidad del Redentor, concluyendo siempre aquellas prácticas maltratando las imágenes de Jesucristo y de su Madre. Tuvo noticia el Dominico de este culto sacrilego é impio, y envió testigos imparciales que los presenciaran. Y seguro del suceso, se presentó á los Reyes en Córdoba, solicitando el justo castigo de tantas demasias. Dispusieron los principes que se demostrara jurídicamente el hecho, y bien pronto hubo cuantas pruebas podían justificarle, porque sus fanáticos autores ni aún cuidaban de recatarse.

Los jueces delegados para formar el proceso, prendieron á seis de los principales delinquentes, deteniéndolos en el convento de San Pablo, donde fueron despues encerrados otros cómplices. Todos ellos confesaron los hechos, pero demostrando arrepentimiento se les puso en libertad despues de amonestados caritativamente; y cuando cumplieron sus penitencias canónicas, se les admitió en la comunión cristiana, sin perjudicarles por concepto alguno. Divulgóse aquel suceso por España, cuyos prelados diocesanos redoblaron su vigilancia, distinguiéndose entre todos el Gran Cardenal, don Pedro Gonzalez de Mendoza. Todo el clero se propuso ayudar á los Obispos, vigilando la conducta de unos enemigos tan sagaces, y evitar las apostasias. Fué uno de estos eclesiásticos el dominico Fr. Tomás de Torquemada, prior de su convento de Segovia. Este religioso, de profundo saber y austeras costumbres, manifestó á los Reyes la necesidad de aplicar contra tantos apóstatas y herejes, sin distincion de clases ni personas, la severidad de los códigos vigentes, recordándoles su obligacion como protectores de la Iglesia, y que en este concepto debían darla conveniente apoyo, para juzgar á los refractarios segun el derecho canónico dispone: y les hizo observar que la proteccion no debía concretarse en aquellos tiempos al restablecimiento de los antiguos delegados pesquisidores, porque ya eran necesarios en Castilla los tribunales permanentes, segun estaban admitidos y funcionando en Aragon y en otras muchas naciones católicas con favorable resultado. Encomendaron los Reyes el asunto á una junta compuesta del asistente de Sevilla D. Diego de Merlo, Fr. Alonso de Ojeda y de otros eclesiásticos, los cuales determinaron algunas disposiciones, aunque comprendiendo la inutilidad de sus

esfuerzos por el amparo que señores poderosos concedían á los judaizantes y moriscos, de quienes reportaban utilidades como prestamistas, administradores y renteros. Manifestaron á la Reina estos inconvenientes, limitándose á pedir que se hiciera pesquisa de las reuniones destinadas al ejercicio secreto de las prácticas mosaicas, é indicando las casas que en Sevilla estaban destinadas para reunion de apóstatas, la dijeron que de igual manera y con el mismo fin se iban estableciendo por Castilla dichas asambleas, además de las sinagogas autorizadas para los judíos.

El cardenal Mendoza solicitó de Roma un remedio eficaz contra dichos males, y el papa Sixto IV nombró cuatro delegados con la mision de contener el creciente desarrollo de las perversas doctrinas y prácticas sacrilegas que infestaban á nuestra patria; cuyos comisionados, de acuerdo con los Obispos, debían juzgar las causas de herejía, impiedad, apostasía y profanacion, entregando los reos impenitentes al brazo secular para el cumplimiento de aquellas penas determinadas en el Código civil contra delitos semejantes. Juzgó la Santa Sede necesario auxiliar á los Obispos nombrando dichos delegados; mas el remedio no surtió todo el efecto conveniente, por lo arraigadas que se hallaban las perversas prácticas del judaísmo é influencias que los reos se procuraban. Emplearon éstos y sus protectores todos los subterfugios con que sabe el poderoso eludir la disposicion legal; y los reos aprovechaban iguales medios para dilatar el fallo de sus causas, ó con el fin de ganar tiempo acudían á Roma en apelacion de providencias. No era posible á los delegados proceder con la indispensable actividad, porque su celo hallaba fuerte obstáculo en dichos subterfugios.

El emperador de Alemania Federico II habia destinado, en el año de 1223, la tercera parte de los bienes confiscados á los herejes para sostenimiento del Santo Oficio, establecido en Sicilia. Fr. Felipe de Barberis, inquisidor de dicho reino, vino á España el año de 1477 solicitando la confirmacion del indicado privilegio, que por Real cédula de 2 de Setiembre de aquel año confirmó la Reina desde Sevilla y ratificó D. Fernando en Jerez á 18 de dicho mes, pues era una ley civil de sus Estados. El mismo religioso y Fr. Alonso de Ojeda recordaron á los Reyes que las circunstancias políticas de Europa habían exigido, hacia mucho tiempo, el establecimiento del Santo Oficio en

la mayor parte de las naciones cristianas sin exceptuar la Corona de Aragon; y que no siendo ménos graves las circunstancias de sus reinos de Castilla, expuestos por la disparidad de cultos á crueles guerras religiosas, parecia conveniente establecer en ellos dicho tribunal. Deteniase la Reina para resolver en asunto tan grave, esperando favorable éxito de sus anteriores disposiciones y del celo de los delegados pontificios; pero se la recordó que las predicaciones fervorosas de los Dominicos, y la inteligencia y sabiduria del cardenal Mendoza no habían logrado contener la propaganda heretical francesa, las supersticiones de los moriscos, el culto secreto de los judaizantes y desacatos que cometían estos malvados contra nuestros misterios y santas imágenes. Se la hizo además presente el número cada vez mayor de causas que los delegados tramitaban sobre blasfemias, profanaciones, sacrilegios, herejías y apostasias, cuya lenta resolucion daba cierta impunidad á los procesados y ánimo á muchos pecadores para insistir en sus delitos. Habían jurado los Monarcas guardar y hacer que se observaran las leyes de su reino, entre las cuales eran terminantes aquellas que prohibían bajo de severas penas todo culto falso. Exigia el juramento que se cumpliera tan solemne obligacion harto descuidada, por lo cual y viendo ineficaces todas sus disposiciones anteriores contra los apóstatas, resolvieron los Reyes aceptar el plan que se les proponía. Era, pues, una verdadera necesidad de aquella época el establecimiento de la Inquisicion, no sólo para la observancia de nuestros antiguos códigos, sino con el fin de consolidar la unidad de creencias religiosas, verdadero fundamento de la union política y grandeza nacional.

El tiempo vino despues á demostrar que no anduvieron desacertados aquellos Principes, cuyo prudente cálculo se comprendió cuando llegaron las agitaciones políticas de Alemania por la terrible y sangrienta sublevacion de los campesinos que Munzer logró fanatizar (1): cuando el mundo civili-

(1) Tomás Munzer fué discípulo predilecto de Lutero, cuyas doctrinas propagaba entre las turbas. Subleváronse los aldeanos quemando iglesias, monasterios y los palacios de sus señores, robando y profanándolo todo, pues Munzer comentaba lógicamente las enseñanzas de Lutero, que niegan toda distincion humana, deduciendo la comunidad de bienes y negando la jurisdiccion del príncipe sobre los súbditos, del sacerdote sobre los fieles y

zado se espantó con los excesos de los Anabaptistas en Munster, y llegaron las bárbaras perturbaciones de Inglaterra, las guerras promovidas en Francia por el calvinismo (1) y cuando otras naciones florecientes se aniquilaron á causa de su disparidad de cultos.

Cediendo aquellos Reyes á las instancias de tantos hombres distinguidos, comisionaron al Cardenal Mendoza y á Fr. Tomás de Torquemada para el exámen de dicho asunto, sobre el cual formaron algunos proyectos, que en la práctica no daban resultado, convenciéndose por fin de la necesidad de apelar á los tribunales privativos con algunas reformas en el antiguo procedimiento, cuya ineficacia estaba probada. Comprendiendo que nada podían discurrir más conveniente para España, propusieron el establecimiento del Santo Oficio segun el modo con que funcionaba por todas partes. Mereció el proyecto aprobacion; mas para proceder acertadamente fué nombrada de Real orden una junta de personas muy notables que lo examinaran «segun los principios de justicia, y bien de la Iglesia y del Estado.» Celebráronse diferentes conferencias, y resultando de ellas un dictámen conforme con el de Mendoza y Torquemada, marchó á Roma la correspondiente peticion. Así, pues, en 1478 se pretendió el Santo Oficio para los reinos de Castilla, y á 1.º de Noviembre del mismo año concedió Sixto IV lo solicitado, expidiendo la correspondiente Bula en que facultó á los reyes D. Fernando y Doña Isabel para elegir dos ó tres inquisidores de notoria virtud y ciencia, que fueran Arzobispos, Obispos ú otros sacerdotes del estado regular ó secular, mayores de cuarenta años, Maestros ó Bachilleres en teología ó licenciados en cánones, á los que Su Santidad concedió jurisdiccion para proceder segun derecho (2). Mas la

del juez sobre las partes. Negaban, pues, el derecho á la propiedad, y el principio de autoridad tanto civil como eclesiástica. De aquí los desórdenes más terribles de aquellas fanáticas turbas de ladrones, asesinos é incendiarios, á las cuales fué necesario exterminar. Munzer en manos del verdugo murió maldiciendo á Lutero.

(1) Muchas años duraron en Francia las guerras de religion, y se derramaron torrentes, de sangre.

(2) Esta bula se había conservado en el Archivo del Consejo de la Suprema, hasta que Llorente se apoderó del Bulario y demas papeles por comision que le concedió el gobierno de José I.

reina Doña Isabel aún quiso esperar el efecto de las ordenanzas planteadas contra los apóstatas, ántes de hacer uso de la concesion pontificia. El celoso cardenal Mendoza, Arzobispo de Sevilla, propagaba un catecismo que había compuesto para dicho fin, y una Junta constituida por el Obispo de Cádiz don Diego Alonso de Solis, Fr. Alonso de Ojeda y D. Diego de Merlo, asistente de Sevilla, trabajaban para la conversion de los apóstatas y evitar nuevas deserciones del catolicismo. Empero tan escaso resultado produjeron sus gestiones, que cierto judío se atrevió á publicar un libro contra la Religion cristiana y criticando las providencias suaves de la Reina. Divulgóse este escrito con tanta profusion, y tan graves eran sus errores, que Fr. Hernando de Talavera creyó necesario salir á la defensa de nuestra santa fe, publicando una «católica impugnacion del herético libelo que en el año pasado de 1480 fué divulgado en la ciudad de Sevilla (1). No pudo la Reina ser más tolerante, pero viendo defraudados sus buenos deseos, decidió cumplir la bula pontificia y en Medina del Campo, á 17 de Setiembre de 1480, firmó la Real cédula ordenando el establecimiento del Santo Oficio. Mas hallándose los Reyes facultados para designar jueces inquisidores, delegaron su facultad en Mendoza y Torquemada, quienes inmediatamente instituyeron el Tribunal con los Padres dominicos, Fr. Miguel Morillo, provincial de dicha Orden, y Fr. Juan de San Martín, prior del convento de San Pablo de Sevilla. Aprobó el Papa esta eleccion por las bulas expedidas en Enero y Febrero de 1482, ampliando su facultad á siete jueces.

Nombraron asesor al Dr. Juan Ruiz de Medina (2) y Fiscal á Juan Lopez del Barco, capellan de la Reina, eligiendo además notarios, alguacil, alcaide y todos los restantes ministros. Algunos autores han creido que estos nombramientos se hicieron en el año de 1479 con residencia fija de los jueces en la corte; pero no es posible que las elecciones de dichos in-

(1) Algun escritor supone que este libro fué obra del mismo cardenal Mendoza.

(2) Abad secular de la Iglesia colegial de Medina de Rioseco, Consejero de la Reina y su Embajador en Roma; fué sucesivamente obispo de Astorga, Badajoz, Cartagena y Segovia.

quisidores pudieran verificarse ántes de la Real cédula de Medina del Campo, y es indudable que se eligió á Sevilla para establecer el tribunal primero, cuya jurisdiccion se limitó al arzobispado y diócesis de Cádiz, por el mayor número de judaizantes domiciliados en dicho territorio: aunque bajo el plan de ir creando tribunales donde fuera necesario. La primera Inquisicion se instaló en Sevilla con toda solemnidad (1) abriendo en el convento de San Pablo su sala de justicia, que despues llevó al castillo de Triana. Aquellos jueces, segun las facultades que se les habia concedido, publicaron el dia 2 de Enero de 1481 un edicto invitando á los apóstatas para reconciliarse con la Iglesia y regresar libremente á sus domicilios, que muchos habian abandonado refugiándose en Mairena, Marchena y otros pueblos del marquesado de Cádiz, ducado de Medina-Sidonia y condado de Niebla.

Principió sus funciones el tribunal asegurando proteccion á los cristianos nuevos siempre que abandonaran las prácticas del judaismo: y ofreció á los hebreos tolerancia, si ellos por su parte respetando el culto católico, se absteniend de profanar los misterios cristianos y de seducir con su riqueza á la necesidad de algunos fieles impelidos por este medio á lamentable apostasia. No debieron temer aquellas gentes á un tribunal que inauguraba sus tareas con acuerdos tan racionales, y hasta imponiendo pena capital á cuantos atentaran contra la vida é intereses de los cristianos nuevos. Histórico es que dichas disposiciones contuvieron la emigracion iniciada por las intrigas de los judaizantes, que solevantaron á las razas árabe y hebrea, haciéndolas temer grandes rigores del nuevo tribunal; destierros voluntarios que los mismos Señores fomentaban para poblar sus villas y lugares, en terminos

(1) Consta en el Breve... *Nunquam dubitabimus* que Sixto IV dirigió á los reyes de España en 29 de Enero de 1482. En este documento encarga el Papa que se conserve la facultad del Provincial de los Dominicos para nombrar jueces, á fin de evitar las quejas de los apóstatas contra la Santa Sede, los Reyes é Inquisidores nombrados por estos, y añade: *Quo factum est ut multiplices querellæ et lamentationes factæ fuerint tam contra Nos de illarum expeditione hujusmodi quam contra Majestates vestras, et contra dilectos filios Michaëlem de Morillo magistrum, et Joannem de Sancto Martino baccalareum in theologia Ordinis Prædicatorum professores: quos dictarum litterarum prætextu Inquisitores in vestra civitati Hispalensi nominastis.*

que tuvo la Inquisicion necesidad de grande esfuerzo para conseguir la libertad de dichos emigrados violentamente detenidos, cuando desearon restituirse á sus primeros domicilios. Considerable fué el número de los reconciliados con la Iglesia para vivir pacífica y tranquilamente en el goce de sus bienes (1). Algunas familias que ya estaban establecidas en Francia, Italia, Portugal y Africa igualmente volvieron á sus pueblos nativos al saber este benigno acuerdo del tribunal; y renunciando las prácticas de un culto abolido y falso, hallaron consuelos verdaderos en las grandezas del catolicismo. Para los que de este modo procedieron, el tiempo, borrando nombres patronimicos y recuerdos de religiosas diferencias, ha confundido su estirpe con la primitiva, realizándose por fin la fusion de razas, que fué el pensamiento político de aquellos Reyes.

Antes de empezar los procedimientos judiciales se hizo nuevo esfuerzo en favor de los apóstatas, y el tribunal publicó un segundo edicto, señalando otro término de gracia para la reconciliacion de aquellos hombres tan extraviados, ofreciéndoles indulto y completa libertad en el uso de los derechos civiles y goce de sus bienes. Un tercer edicto señaló todavía nuevo plazo, pero en este se previno á los cristianos que denunciaran las reuniones secretas y evitasen el trato y enlaces de familia con los judaizantes: y para que éstos fuesen conocidos, revela el edicto las prácticas mosaicas y graves supersticiones que los apóstatas observaban, declarando judaizantes á los que hacian fiesta el sábado, se absteniend de la sangre y grasas prohibidas por Moises, comian carnes en cuaresma, guardaban los ayunos de la antigua ley, sus Pascuas y festividades, circuncidaban á sus hijos, lavándoles la cabeza despues de bautizados; y finalmente, se casaban segun el ceremonial judaico despues de recibido el sacramento del matrimonio en sus parroquias: pues como se ha dicho en otro lugar, los judaizantes practicaban las obligaciones de cristianos, observando las prescripciones rituales de la ley mosaica y hasta ciertas costumbres supersticiosas prohibidas por dicho código. Y sin embargo, el presbitero Llorente cen-

(1) Algunos escritores dicen que pasaron de seis mil las familias reconciliadas en Sevilla.

sura dichos edictos calificando de *insignificantes* y *despreciables* unas prácticas que eran evidente prueba de judaismo, y otras con que profanaban nuestros sacramentos pretendiendo desvirtuarlos.

Hubo gentes obsecadas que, sin renunciar á su apostasía, creyeron posible el secreto ejercicio de su culto, cumpliendo al mismo tiempo hipócritamente los deberes de cristianos. Acostumbrados á ejercer una influencia debida á sus riquezas, desempeñando alguno de ellos cargos honoríficos, y hasta el sacerdocio católico en los estados secular y regular, quisieron eludir las disposiciones del Santo Oficio practicando con grandes precauciones la ley mosaica. Continuaron, pues, aquellas juntas, y su fin puramente religioso tomó carácter político, tratándose en ellas sobre los medios convenientes para resistir á unas disposiciones que los Reyes habían sancionado. Gentes avecinadas en Sevilla y otros pueblos fueron afiliándose á la conspiración, cuyo insensato y criminal objeto era levantar facciones á su costa que resistieran la voluntad del Soberano, consiguiendo con violencia lo que no esperaban lograr de otra manera. El principal instigador fué Diego de Suson, negociante rico, en cuyo domicilio se juntaron los conspiradores de Sevilla, Utrera, Carmona y de otras poblaciones importantes, figurando entre aquella gente un sujeto muy conocido en la ciudad, que se apellidaba Benadiva, y tenía un hijo canónigo, y otros hombres de buena reputación, llamados Abolifa, Aleman, los hermanos Adalfes, Cristóbal Lopez Mondadura, Bartolomé Torralba, y el Licenciado Fernández, que era mayordomo de la Iglesia Catedral, su Cabildo y Dean. El asistente de Sevilla D. Diego Merlo prendió á dichos sujetos y los entregó al Santo Oficio, acusándolos de judaismo y conspiración política: y con su auxilio se averiguó lo necesario para detener á otros cómplices, entre los cuales figuraba Manuel Saulí, persona rica y distinguida por su nacimiento y enlace con familias principales: prendióse á un Veinticuatro y á otras personas muy notables, como lo era el alcalde de la justicia Juan Fernández y algunos eclesiásticos. Todos fueron llevados al monasterio de San Pablo, en cuyas celdas permanecieron detenidos, porque todavía el tribunal no tenía prisiones. Formóse el sumario con la intervencion del provisor por el carácter eclesiástico de algunos reos; y á

todos se concedió letrados y cuantos medios de defensa podían desear, resultando completa probanza de los hechos que últimamente confesaron. La mayor parte de los reos demostró arrepentimiento, y recobraron su libertad aquellos que retractando pasados yerros solicitaron volver al gremio de la Iglesia. Unicamente cinco permanecieron obstinados, prefiriendo la muerte más bien que renunciar á su judaismo. Suson, Souli, Torralba y los dos Fernández, apóstatas del cristianismo, habían sido los principales agentes de la temeraria conspiración que el primero dirigía con el fin de reproducir pasadas turbulencias (1). Estaba muy terminante la ley, y aún cuando el Gobierno dió poca importancia á tan descabellado asunto, existían culpas contra la fe, y no quedaba otro medio para salvar aquellos hombres de una pena terrible que su retractación y arrepentimiento, con lo cual podría despues solicitarse indulto por el crimen político que habían cometido. Hubo, pues, en Sevilla grande interes para que los cinco reos abjurasen á fin de evitar el funesto desenlace de la causa. Fr. Alonso de Ojeda y otros religiosos, con algunas personas principales, interpusieron súplicas y empeños, y el recuerdo de antiguas relaciones de amistad ó parentesco; pero no fué posible vencer tanta pertinacia, y el tribunal se vió precisado á dictar la sentencia de relajación. Todavía continuaron gestionando ciertos caballeros, esperando vencer la obstinada dureza de los reos, y sus jueces aguardaron el resultado de nuevas súplicas y reflexiones, dilatando entregarlos al brazo secular; pero todo fué inútil, y los esfuerzos de Ojeda y otros eclesiásticos no lograron éxito. Se les llevó á una misa celebrada en la iglesia de San Pablo, escuchando despues la notificación de su última sentencia: y no fué ya posible dilatar la entrega de los reos á la potestad civil que los aguardaba fuera de aquel templo, sin embargo aún hubo personas caritativas que no quisieron retirarse, esperando evitar el suplicio arrancándoles alguna señal de arrepentimiento; mas ellos rechazando las últimas instancias, prefirieron morir quemados en el campo de Tablada. Esta fué la primera ejecución que la potestad civil

(1) El capital de Diego Suson pasaba de diez millones. Aún más rico era Manuel Saulí. Torralba poseía igualmente una buena fortuna. Los Fernández por sus empleos gozaban de una posición desahogada.

verificó el 27 de Marzo de 1481 en reos relajados por el Santo Oficio. Tratábase de apóstatas y conspiradores políticos, que habían merecido la severidad de nuestras leyes, y aunque fueron muchos los reos confesos y convictos, únicamente se aplicó el rigor legal á cinco pertinaces. Todos los abjurantes recobraron su libertad en breve plazo, las costas fueron de oficio, y se logró indulto por el delito de conspiracion. No hubo para los procesados otro daño que la pérdida de algunas sumas repartidas á los hombres comprometidos para perturbar el orden público.

Dice Llorente, que al principio los inquisidores no pudieron ejercer su cargo en dicha capital, por falta de auxilios, cuya equivocacion se prueba recordando fechas. La Real cédula de instalacion se expidió en 17 de Setiembre de 1480; pero las Reales cédulas dirigidas al asistente y demas autoridades de Sevilla para que reconocieran y auxiliasen á los jueces llevan fechas de 9 de Octubre y 27 de Diciembre del mismo año; y como el primer *acto inquisitorial*, segun Llorente, se verificó el dia 2 de Enero de 1481 promulgando el edicto de gracia, no aparece pérdida de tiempo. El historiador del Santo Oficio confunde los sucesos, otras veces se contradice, y frecuentemente baraja los hechos, sacrificando su juicio critico á un odio que siempre le hace ser injusto. Confiesa que el edicto primero del tribunal dando á los judaizantes un término para reconciliarse con la Iglesia, se publicó en 2 de Enero de 1481, determinacion caritativa que califica de *acto inquisitorial*: confiesa igualmente que se repitió el plazo de indulto segunda y tercera vez, y sin embargo, asegura que en algun tiempo no pudo actuar el tribunal de Sevilla por falta de auxilios y las dificultades que opusieron las autoridades. Sin embargo, el dia 27 de Marzo esta misma autoridad civil quemó en Tablada á los primeros reos contumaces. Mas necesitaba nuestro historiador contarnos otra ejecucion de diez y siete reos en 26 de dicho mes (1), y darse mucha prisa en fi-

(1) Dice Llorente en el cap. v, art. 3 de su Historia, que los frailes Dominicos de Sevilla en 2 de Enero de 1481 realizaron su primer *acto inquisitorial* promulgando el primer edicto, etc. En el art. 6 de dicho capitulo, asegura que el dia 6 de Enero de 1481 ya fueron quemados seis infelices. Es decir, que en cuatro dias, con prodigiosa actividad, se sustanció la causa de

gurar procesos para que se cubriese el número de diez y nueve mil causas, que asegura fueron tramitadas en el año de 1481. Lo absurdo de semejante noticia se demuestra, considerando que un solo tribunal, compuesto de dos inquisidores, un fiscal y un asesor, no podía despachar tan exagerado número de causas en solo un año. Llorente se limita en este caso estupendo á interponer su autoridad, sin probar otras muertes que las de Suson y de sus cómplices, y el auto de Aracena, en que murieron veintitres reos pertinaces, convictos y confesos de apostasias, sacrilegios y profanacion, así como de graves delitos ordinarios cometidos bajo pretexto religioso.

Ya hemos recordado que la Santa Sede confirmó en su cargo á dichos Inquisidores, pero mandando que tramitaran los procesos bajo la presidencia del prelado diocesano y derecho comun de los tribunales eclesiásticos, segun había dispuesto en la bula *Gregis dominici* para los tribunales de la corona de Aragon (1). Cumpliése este mandato que volvió los asuntos á la situacion de los antiguos delegados pesquisidores, mas haciendo presente á Su Santidad esta observacion y pidiendo un aumento de inquisidores: y como el Provincial de los Dominicos tenía el privilegio de conferir á sacerdote de su Orden dichos cargos, reclamó el uso de la expresada facultad Fr. Alfonso de San Cebrian, que desempeñaba dicha prelación. Dirigió á Roma la propuesta, segun el derecho antiguo de su Orden que recientemente había ratificado la bula de 29 de Enero de 1482, y volvió aprobada, quedando elegidos los Padres dominicos Pedro de Ocaña, Pedro Murillo, Juan de Santo Domingo, Juan del Espiritu Santo, Rodrigo de Segarra, Bernardo de Santa María, Tomás de Torquemada y el Provincial San Cebrian, los cuales fueron investidos con facultades apostólicas sólo para los reinos de Castilla y Leon. Promulgaron estos jueces nuevo edicto, fijando el plazo de cuarenta dias, dentro de los cuales pudieran los apóstatas hacer su abjuracion,

Suson y sus cómplices. Mas el critico necesitaba figurar una estadística muy elevada, y arregló los hechos en su gabinete.

(1) *Venerabilis frater noster* ... refiriéndose á la bula *Gregis dominici* dice...: *per quas mandavimus per Ordinarios et Inquisitores in regnis tuis Aragonie, Valentie et Majoricam ac Principatu Cataloniae deputatos contra reos hujusmodi criminis sub certis modo et forma procedi et judicare debere, etc., etc.*